

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

431	Se suspende la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día viernes 26 de junio de 2026.....	2
432	Se declara en comisión de servicios a los integrantes de la comitiva que acompañó al Presidente Constitucional de la República durante el viaje oficial a la República del Paraguay, que se realizó del 29 al 30 de junio de 2026	5
433	Se designa a Emilia María Reece Holguín, como delegada permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.....	8
434	Se amplía el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 1 de julio de 2026.....	10
435	Se establece el tercer período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”	15



No. 431

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: [...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República garantiza: “[...] *el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.*”;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo señala: “*El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día viernes 26 de junio de 2026.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, no será recuperable.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable; energía eléctrica; salud; bomberos; terminales aéreas, terrestres, y, fluviales; y, servicios bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones que por el ámbito de sus competencias y funciones, corresponda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en los Estados Unidos de América, el 25 de junio de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 25 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaBC.

Firmado electrónicamente por:

PABLO ENRIQUE

HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 432

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que: *“La Presidenta o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública [...]”*;

Que el último inciso del artículo 144 de la Constitución de la República determina que: *“La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país.”*;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República establece que: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que es de interés del Gobierno de la República del Ecuador participar en la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, con el propósito de fortalecer las relaciones internacionales, promover el diálogo político y la cooperación regional, así como impulsar la integración y el tratamiento de asuntos de interés común; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a los integrantes de la comitiva que acompañarán al Presidente Constitucional de la República durante el viaje oficial a la República del Paraguay, que se realizará del 29 al 30 de junio de 2026.

Artículo 2.- La comitiva oficial estará integrada por los ministerios, secretarías y demás entidades del Estado que, en el ámbito de sus competencias y conforme a los objetivos de la agenda presidencial, deban intervenir en el desarrollo de las actividades previstas. La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República notificará a las entidades que integren la comitiva oficial, así como a la comitiva de apoyo correspondiente.

Artículo 3.- Los viáticos y demás gastos que genere el presente desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la institución a la que pertenecen los integrantes de la comitiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional el viaje a realizarse, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 144 de la Constitución de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en los Estados Unidos de América, el 27 de junio de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 433

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que: “La o el Presidente de la República *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública* [...]”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “[...] 9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda* [...]”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Directorio de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado por: “[...] 2. *Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República* [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026 se creó la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Emilia María Reece Holguín, como delegada permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Paraguay, el 29 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 434

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República: “[...] 3. *Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.* [...] 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* [...]”;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República establece como competencias exclusivas del Estado central: “[...] *El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina como atribuciones del liquidador de una empresa pública, entre otras: “1. *Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;* [...] 3. *Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;* [...]”;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “[e]l liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.”;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre la liquidación de activos y pasivos, prescribe: “*Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, se dispuso: “*Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 12 de julio de 2022, se dispuso, entre otros, al liquidador de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación que: “[...] *una vez cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 108 del 13 de julio de 2021, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio receptor.* [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023, se dispuso: “*Ampliar los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas.*”;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 778 reformada con Decreto Ejecutivo No. 621 de 7 de mayo de 2025, señala: “*De no materializarse y concluir la liquidación de las empresas públicas en el plazo de 24 meses contados desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, este plazo podrá ampliarse, para lo cual el liquidador de la empresa pública, en liquidación, deberá emitir un informe debidamente motivado en el cual justifique la ampliación de plazo, mismo que será puesto en conocimiento del directorio de la empresa pública, a fin de que analice el requerimiento y, de considerarlo pertinente, lo apruebe, bajo responsabilidad del liquidador; sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los liquidadores y a los ministerios receptores por no haber acatado lo dispuesto en el presente Decreto.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se dispuso: “*Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación, hasta el 30 de junio de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación.*”;

Que mediante Memorando Nro. MINTEL-CDE-EP-LQ-2026-0047-M de 23 de junio de 2026, la liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación puso en conocimiento del Presidente del Directorio los informes técnico administrativo-financiero, técnico jurídico, informe consolidado y demás documentación de respaldo sobre el proceso de liquidación de la empresa pública;

Que el 26 de junio de 2026, mediante Resolución No. DIR CDE-EP-01-2026, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación, resolvió: “[...] *AMPLIAR el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador, En Liquidación, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de 1 de julio de 2026, bajo estricta responsabilidad de la Liquidadora.* [...]”;

Que mediante Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2026-0163-O de 28 de junio de 2026, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación solicitó la emisión del Decreto Ejecutivo que disponga la ampliación de plazo de liquidación de la referida empresa pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 1 de julio de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación.

Artículo 2.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o quien haga sus veces, brindará las facilidades necesarias para la transferencia de todos los activos y/o pasivos, incluidos los derechos litigiosos de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación, la cual se perfeccionará mediante escritura pública, de conformidad con la normativa vigente y con los parámetros de liquidación previstos en el Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023.

Artículo 3.- El liquidador representará a la Empresa Pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse, a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta en el Banco Central del

Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Paraguay, el 29 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes primordiales del Estado: “[...] 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* [...]”;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República establece: “*El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país* [...]”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* [...]”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República señala: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* [...]”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República determina: “*A los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* [...]”;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República señala: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.* [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 448 de 6 de noviembre de 2024 se creó *“el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud ‘Jóvenes en Acción’.* [...] *El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población juvenil ecuatoriana, incentivando una cultura participativa.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 178 de 7 de octubre de 2025 se estableció *“el nuevo período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud ‘Jóvenes en Acción’.* [...] *El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población joven del Ecuador, contribuyendo así al desarrollo integral y a la construcción de una cultura participativa y dinámica.*”;

Que mediante Resolución No. MDH-TICS-2026-1606-R de 16 de junio de 2026, se dio inicio al período de registro del mecanismo “Jóvenes en Acción”, para el período 2026;

Que mediante Oficio No. MDH-DM-2026-0459-O de 27 de junio de 2026, la Ministra de Desarrollo Humano remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República *“el Informe Técnico y el proyecto de Decreto Ejecutivo relacionados con la implementación del período 2026 del proyecto de inversión “Mecanismo para el Fortalecimiento de Capacidades y Potencialidades para la Juventud ‘Jóvenes en Acción’”, [...].”;*

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2026-0372-O de 29 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió “[...] *dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo con el que se establecerá el tercer período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud ‘Jóvenes en Acción’* [...]”;

Que resulta necesario articular acciones entre las instituciones del Estado que promuevan la participación activa de los jóvenes en iniciativas orientadas al fortalecimiento de sus capacidades y habilidades, fomentando su empleabilidad, autonomía económica y contribución al desarrollo socioeconómico del país; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer el tercer período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, consistente en una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, dirigida a las y los ecuatorianos

comprendidos entre los 18 años y 29 años 11 meses de edad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus capacidades, promover su participación activa y favorecer el desarrollo socioeconómico de la población joven del Ecuador.

Artículo 2.- La transferencia monetaria estará dirigida a los jóvenes que se hayan registrado en el enlace institucional del Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) del 16 al 30 de junio de 2026, según lo dispuesto en la Resolución Nro. MDH-TICS-2026-1606-R de 16 de junio de 2026, y que, además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que al momento de su registro hayan tenido una edad de 18 a 29 años 11 meses.
2. No contar con seguridad social contributiva.
3. Encontrarse en situación de pobreza o extrema pobreza, según información del Registro Social al momento de la inscripción.
4. Que no se encuentren habilitados al pago de ninguna transferencia monetaria regular administrada por el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, a excepción de la cobertura de Contingencias y el Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos naturales o antrópicos.
5. Que no hayan sido beneficiarios del mecanismo “Jóvenes en Acción” en el primer y segundo período.
6. Que se haya registrado una cuenta a nombre del beneficiario en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional o de la economía popular y solidaria.
7. Cumplir con la capacitación a través del proyecto “Jóvenes en Acción”, que incluye cooperantes y/o ejecutores.

Artículo 3.- Del total de jóvenes registrados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, serán beneficiarios del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción” aquellos que, además, completen el proceso de vinculación con la institución ejecutora que corresponda, de conformidad con los parámetros que para el efecto establezca cada Cartera de Estado, hasta cubrir la capacidad de vinculación asignada a cada una de ellas.

En caso de que el número de jóvenes que completen el proceso de vinculación exceda la capacidad de la institución ejecutora, la selección de beneficiarios se realizará priorizando a quienes registren el menor índice en el Registro Social, hasta alcanzar la capacidad de vinculación de cada institución.

Artículo 4.- El Ministerio de Infraestructura y Transporte, o quien haga sus veces, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y, la Secretaría

Nacional de Gestión de Riesgos, serán las instituciones ejecutoras y quienes definirán de manera individual, y en el marco de sus competencias, las acciones en las que podrán vincularse los potenciales beneficiarios. Cada entidad determinará el mecanismo de vinculación, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones realizadas por los beneficiarios registrados.

El Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces; y la Unidad de Registro Social actuarán como entidades cooperantes.

Artículo 5.- El monto a ser entregado a los beneficiarios del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción” será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) mensuales, por un período de tres meses. Los desembolsos serán realizados a los beneficiarios, de manera mensual, mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada al momento de su inscripción.

El primer desembolso estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, a la habilitación en el proceso de vinculación de los beneficiarios al programa, de acuerdo a los procedimientos y parámetros que definan para el efecto las entidades ejecutoras.

El segundo y tercer desembolso estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, así como la verificación del cumplimiento de actividades realizadas por los beneficiarios, de acuerdo con los procedimientos que cada entidad ejecutora defina para el efecto.

En caso de que, al realizar las validaciones mensuales, la Unidad del Registro Social determine que los beneficiarios han dejado de cumplir con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, estos quedarán inmediatamente excluidos del mecanismo y recibirán únicamente el desembolso correspondiente al periodo que hayan cumplido las actividades asignadas.

Artículo 6.- Será responsabilidad de cada entidad ejecutora la entrega y manejo de información requerida de forma oportuna y actualizada, en el marco de las competencias relativas al programa.

Artículo 7.- Las entidades ejecutoras, de forma mensual, luego de la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto realizada por la Unidad del Registro Social, remitirán el listado aprobado de los beneficiarios activos al

Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, para que se proceda con el desembolso correspondiente a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

En caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo a la información que conste en el listado aprobado remitido por las entidades ejecutoras.

La veracidad, integridad, actualización y consistencia de la información contenida en los listados aprobados, así como la determinación de beneficiarios, validación de cumplimiento de actividades, será de exclusiva responsabilidad de las entidades ejecutoras.

La Unidad del Registro Social será exclusivamente responsable del proceso de validación de cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8.- Para la realización del desembolso establecido en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, será responsable únicamente de cumplir con la gestión de pago del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a las bases de datos remitidas y aprobadas por las entidades ejecutoras. Para este efecto, no tendrá competencia para modificar, incorporar, excluir, suspender, rehabilitar o validar beneficiarios, ni para verificar el cumplimiento de actividades o condiciones establecidas por las entidades ejecutoras.

El Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a las entidades ejecutoras, con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto. Asimismo, remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a la Unidad del Registro Social para la verificación del cumplimiento de criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, como insumo previo a la ejecución del segundo y tercer pago del tercer del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

Artículo 9.- Como parte de un enfoque integral que contemple la reactivación financiera, el desarrollo socioeconómico sostenible y los desafíos del mercado laboral, se implementarán Espacios Juveniles de Participación en los lugares donde el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, brinda sus servicios de juventud, en articulación con los objetivos del del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

Los Espacios Juveniles de Participación prestarán de manera prioritaria y gratuita servicios orientados a:

- a) Fortalecimiento de capacidades y habilidades para el empleo y la autonomía económica juvenil; y,
- b) Desarrollo de habilidades para la vida laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces asignará al Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, los recursos necesarios para el pago de la transferencia monetaria.

Segunda.- Una vez que el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, reciba la información en los términos de este Decreto Ejecutivo tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para proceder con el desembolso de la transferencia monetaria.

Tercera.- Las instituciones involucradas en el tercer periodo del mecanismo “Jóvenes en Acción” usarán la información de cuentas bancarias de los beneficiarios obtenida a través del sistema de registro establecido para el efecto. Esta información tiene carácter confidencial y tendrá el tratamiento que dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para la misma.

Cuarta.- Las instituciones ejecutoras definirán, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones que realizarán los beneficiarios del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

Quinta.- La Dirección Nacional de Registros Públicos facilitará los mecanismos de intercambio de información para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Sexta.- El Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, entregará a la Unidad del Registro Social la base de datos de jóvenes inscritos para verificación del cumplimiento de criterios de elegibilidad, de acuerdo a la normativa secundaria que se emita para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Encárguese al Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, a la Unidad del Registro Social, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, o quien haga sus veces, al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, al Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces, a la Dirección Nacional de Registros Públicos, y, demás entidades públicas que intervengan en el ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Paraguay, el 30 de junio de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.